

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE MARINA

SUMARIO

ORDENES

SERVICIO DE PERSONAL

CUERPOS PATENTADOS

Destinos.—Orden de 26 de marzo de 1951 por la que se nombra Comandante del buque-escuela *Virgen de la Caridad* al Teniente de Navío (A) don Miguel Riera Pons.—Página 466.

Otra de 26 de marzo de 1951 por la que se nombra Comandante del guardacostas *Tetuán* al Teniente de Navío (H) don Eugenio Galdón Barberán.—Página 466.

Otra de 26 de marzo de 1951 por la que se dispone pase destinado al minador *Eolo* el Teniente Médico de la Armada D. Pedro Benito Escudero Solano.—Pág. 466.

Licencias para contraer matrimonio.—Orden de 26 de marzo de 1951 por la que se concede licencia para contraer matrimonio al Teniente de Navío (H) don Miguel Morgado Aguirre.—Página 466.

JEFATURA SUPERIOR DE CONTABILIDAD

Normas sobre abono de atrasos de haberes.—Orden de 19 de marzo de 1951 por la que se dispone queden aclaradas y ampliadas las Ordenes Ministeriales de 28 de noviembre de 1945 y 27 de diciembre de 1947, reguladoras del abono de atrasos de haberes, con arreglo a las normas que se señalan.—Páginas 466 y 467.

Beneficios económicos.—Orden de 19 de marzo de 1951 por la que se conceden beneficios de orden económico al Sargento Fogonero D. Francisco Calle Caravaca.—Página 467.

ORDENES DE OTROS MINISTERIOS

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Señalamiento de haberes pasivos.—Orden de 7 de marzo de 1951 por la que se señalan haberes pasivos al personal de la Armada que se relaciona.—Págs. 467 y 468.

ORDENES

SERVICIO DE PERSONAL

Cuerpos Patentados.

Destinos.—Se nombra Comandante del buque-escuela *Virgen de la Caridad* al Teniente de Navío (A) don Miguel Riera Pons, el cual cesará en la Escuela Naval Militar.

Este destino se confiere con carácter forzoso a efectos administrativos.

Madrid, 26 de marzo de 1951.

REGALADO

Excmos. Sres. Capitán General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo, Vicealmirante Jefe del Servicio de Personal y Contralmirante Jefe de Instrucción.

— Se nombra Comandante del guardacostas *Tejuán* al Teniente de Navío (H) don Eugenio Galdón Barberán, el cual cesará de Segundo Comandante del cañonero *Magallanes*.

Este destino se confiere con carácter forzoso a todos los efectos.

Madrid, 26 de marzo de 1951.

REGALADO

Excmos. Sres. Capitanes Generales de los Departamentos Marítimos de Cádiz y Cartagena y Vicealmirante Jefe del Servicio de Personal.

— Se dispone que el Teniente Médico de la Armada D. Pedro Benito Escudero Solano cese en su actual destino del minador *Vulkano* y pase destinado al minador *Eolo*.

Forzoso sólo a efectos administrativos.

Madrid, 26 de marzo de 1951.

REGALADO

Excmos. Sres. Capitán General del Departamento Marítimo de Cartagena, Almirante Jefe del Servicio de Personal, Inspector General del Cuerpo de Sanidad de la Armada y Generales Jefes Superior de Contabilidad y del Servicio de Sanidad. Sres. ...

Licencias para contraer matrimonio.—Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 23 de junio de 1941 (D. O. núm. 160), se concede licencia para contraer

matrimonio con la señorita Margarita Esquivias Sampol al Teniente de Navío (H) don Miguel Morgado Aguirre.

Madrid, 26 de marzo de 1951.

REGALADO

Excmos. Sres. Comandante General de la Base Naval de Baleares y Vicealmirante Jefe del Servicio de Personal.

JEFATURA SUPERIOR DE CONTABILIDAD

Normas sobre abono de atrasos de haberes.—Como resultado de consultas respecto a interpretación de las Ordenes Ministeriales de 28 de noviembre de 1945 (D. O. núm. 274) y 27 de diciembre de 1947 (DIARIO OFICIAL núm. 292), reguladoras del abono de atrasos de haberes que al amparo del Decreto de 7 de junio de 1934 (D. O. núms. 133 y 135) pudieran reclamarse con cargo al ejercicio corriente, y la necesidad de armonizar la aplicación de sus preceptos a la cuantía de los créditos presupuestarios, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura Superior de Contabilidad y lo informado por la Intervención Central, se dispone queden aclaradas y ampliadas las citadas Ordenes Ministeriales con arreglo a las siguientes normas:

Primera. Los haberes que afecten a los Capítulos, Artículos y Grupos del Presupuesto enumerados en el apartado primero de la Orden Ministerial de 28 de noviembre de 1945 (D. O. núm. 274), ampliado por la Orden Ministerial de 27 de diciembre de 1947 (D. O. núm. 292), correspondientes a atrasos de ejercicios anteriores, a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 7 de junio de 1934 (D. O. números 133 y 135), se podrán reclamar, con cargo al ejercicio corriente, en la cuantía que corresponda, siempre que ésta sea inferior a cinco mil pesetas, y hasta el límite del período de cinco años, a partir de la fecha del reconocimiento del derecho, con arreglo a la Orden Ministerial de 24 de febrero de 1949 (D. O. núm. 50).

Para el abono de los atrasos de haberes del período del tiempo que exceda del límite señalado en la citada disposición legal, se formularán las oportunas liquidaciones de ejercicios cerrados, con cargo a los presupuestos respectivos.

Segunda. De idéntica manera se reclamarán los atrasos a tenor de la regla anterior con cargo al Presupuesto corriente, si su cuantía es superior a cinco mil pesetas hasta dicho importe y el límite de plazo de cinco años que señala la Orden Ministerial de 24 de febrero de 1949 (D. O. núm. 50).

Para reclamar en nómina del ejercicio corriente el importe que exceda de cinco mil pesetas correspondientes al período del expresado plazo, será necesaria la aprobación ministerial, a cuyo fin se elevará

el oportuno expediente al Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 7 de junio de 1934.

La reclamación que proceda en nómina se justificará con certificación de la resolución ministerial recaída.

Los emolumentos por atrasos que excedan del límite dispuesto en la citada Orden Ministerial de 24 de febrero de 1949, se reclamarán, como en el caso de la regla anterior, mediante las liquidaciones de ejercicios cerrados que procedan.

Tercera. Las reclamaciones de atrasos de haberes con cargo al ejercicio corriente a que se refieren las normas anteriores, se realizarán si concurren los requisitos señalados en las mismas, pero siempre que el reconocimiento del derecho se haya efectuado desde el 1.º de enero de 1950.

Se tendrá en cuenta para las reclamaciones en nómina o liquidaciones de ejercicios cerrados que procedan, el plazo de prescripción de los créditos contra el Estado, que señalan los artículos 25 y 26 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911.

Cuarta. Las Intervenciones comprobarán la legalidad y ajuste reglamentario de las reclamaciones en nómina, realizadas por los Habilitados, de atrasos de haberes a que se refiere esta disposición, aunque haya recaído aprobación ministerial en los respectivos expedientes, ya que la misma se limita exclusivamente a la autorización para la imputación del gasto a los créditos del Presupuesto en curso, subordinada al oportuno examen crítico correspondiente.

Quinta. Quedan derogadas las disposiciones anteriores que regulan la materia en cuanto se opongan al contenido de esta Orden.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los preceptos de esta disposición se aplicarán a los expedientes sobre abono de atrasos de haberes que se encuentren en tramitación en la fecha de su publicación, con arreglo a las Ordenes Ministeriales de 28 de noviembre de 1945 y 27 de diciembre de 1947, cuando el reconocimiento del derecho a favor de los interesados se haya verificado durante el año 1947 ó alguno de los años sucesivos.

Madrid, 19 de marzo de 1951.

REGALADO

Excmos. Sres. ...
Sres. ...

Beneficios económicos.—Con arreglo a lo dispuesto en el artículo único de la Ley de 9 de mayo de 1950 (D. O. núm. 108), y de conformidad con lo propuesto por la Jefatura Superior de Contabilidad y lo informado por la Intervención Central, he resuelto reconocer al Sargento Fogonero D. Francisco Calle Caravaca derecho al percibo de los beneficios de orden económico reconocidos a los Contramaestres

primeros y asimilados del Cuerpo de Suboficiales, a partir del día 1.º de junio de 1950, primera revista administrativa siguiente a la fecha en que entró en vigor la Ley ya citada de 9 de mayo del pasado año, que reconoce estos beneficios, habiendo cumplido los veinte años de servicios efectivos en la Armada el día 2 de enero de 1944, y los cuatro de antigüedad en el empleo el 20 de enero de 1948.

Madrid, 19 de marzo de 1951.

REGALADO

Excmos. Sres. ...
Sres. ...

ORDENES DE OTROS MINISTERIOS

Ministerio del Ejército.

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR.

Señalamiento de haberes pasivos.—Por la Presidencia de este Alto Cuerpo, y con fecha de hoy, se participa a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

“En virtud de las facultades conferidas a este Consejo Supremo por Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo), ha acordado clasificar en la situación de “retirado”, con derecho al haber pasivo mensual que a cada uno se le señala, al personal de la Armada que figura en la siguiente relación.”

Lo que de orden del excelentísimo señor General Presidente tengo el honor de participar a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1951.—El General Secretario, *Cástor Ibáñez de Aldecoa.*

Ilmo. Sr. ...

RELACIÓN QUE SE CITA

Comandante de Infantería de Marina D. José Meirás Carró: 1.050,00 pesetas mensuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de El Ferrol del Caudillo desde el día 12 de julio de 1949.—Reside en El Ferrol del Caudillo.—(c) y (b).

Capellán primero D. Angel Alonso Manzanera: 833,00 pesetas mensuales, a percibir por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas desde el día 1 de julio de 1941.—Reside en Madrid.—(e) y (b).

Maquinista primero D. Ramón Pita Castro: 862,50 pesetas mensuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de La Coruña desde el día 12 de

julio de 1949.—Reside en La Coruña.—(d) y (b).

Segundo Teniente de Infantería de Marina don Ramón Viguera Pellicer: 450,00 pesetas mensuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Barcelona desde el día 12 de julio de 1949.—Reside en Barcelona.—(b).

Oficial tercero de Electricidad D. Juan Moya García: 900,00 pesetas mensuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Cartagena desde el día 1 de febrero de 1949.—Reside en Cartagena.—(b).

Primer Maquinista D. Francisco del Cerro Jiménez: 900,00 pesetas mensuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Cartagena desde el día 1 de febrero de 1949.—Reside en Cartagena.—(b).

Segundo Maquinista D. Francisco Galdo Calvo: 583,32 pesetas mensuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de La Coruña desde el día 1 de enero de 1947.—Reside en La Coruña.—(f) y (b).

Segundo Maquinista D. Ignacio Postigo Borrego: 500,00 pesetas mensuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Ceuta desde el día 1 de julio de 1941.—Reside en Ceuta.—(g) y (b).

Auxiliar primero de Máquinas D. Diego Cano López: 900,00 pesetas mensuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Cartagena desde el día 1 de febrero de 1949.—Reside en Cartagena.—(b).

Auxiliar segundo de Electricidad D. José Sánchez Segado: 325,00 pesetas mensuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Cartagena desde el día 1 de febrero de 1949.—Reside en Cartagena.—(b).

Auxiliar primero del C. A. S. T. A. don Santiago Sánchez García: 1.000,00 pesetas mensuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Cartagena desde el día 1 de febrero de 1949.—Reside en Cartagena.—(b).

Auxiliar segundo del C. A. S. T. A. don José de la Cerra Gómez: 625,00 pesetas mensuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Cartagena desde el día 1 de febrero de 1949.—Reside en Cartagena.—(b).

Auxiliar segundo del C. A. S. T. A. don José María Tárraga Guirao: 487,50 pesetas mensuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Cartagena desde el día 1 de febrero de 1949.—Reside en Cartagena.—(b).

Auxiliar segundo del C. A. S. T. A. don José Olmos Martínez: 375,00 pesetas mensuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Cartagena desde el día 1 de febrero de 1949.—Reside en Cartagena.—(b).

Auxiliar segundo del C. A. S. T. A. don Eduardo Sólvez Pérez: 325,00 pesetas mensuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Cartagena desde el día 1 de febrero de 1949.—Reside en Cartagena.—(b).

Operario de primera del C. A. S. T. A. don Julio Castro Méndez: 345,00 pesetas mensuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Barcelona

desde el día 1 de febrero de 1949.—Reside en Barcelona.—(h).

Al hacer a cada interesado la notificación de su señalamiento de haber pasivo, la Autoridad que la practique, conforme previene el artículo 42 del Reglamento para aplicación del vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, deberá, al propio tiempo, advertirle que, si se considera perjudicado con dicho señalamiento, puede interponer, con arreglo a lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944 (*B. O. del Estado* núm. 83), recurso de agravios ante el Consejo de Ministros, previo recurso de reposición que, como trámite inexcusable, debe formular ante este Consejo Supremo de Justicia Militar dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de aquella notificación y por conducto de la Autoridad que la haya practicado, cuya Autoridad debe informarlo, consignando la fecha de la repetida notificación y la de presentación del recurso.

OBSERVACIONES

(b) Previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por su anterior señalamiento, a partir de la fecha de percepción de este señalamiento de rectificación, que queda nulo.

(c) Con derecho a revistar de oficio y a percibir mensualmente la cantidad de 200 pesetas por la pensión de la Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

(d) Con derecho a revistar de oficio y a percibir mensualmente la cantidad de 100 pesetas por la pensión de la Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

(e) Con derecho a revistar de oficio y a percibir mensualmente la cantidad de 50 pesetas por la pensión de la Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo desde 1 de diciembre de 1941 a fin de julio de 1945, y desde 1 de agosto de 1945, la cantidad, también mensual, de 100 pesetas por la pensión de la Cruz de la referida Orden.

(f) Este haber pasivo le será abonado hasta fin de diciembre de 1948, y desde 1 de enero de 1949 el de 800 pesetas mensuales.

(g) Este haber pasivo le será abonado hasta fin de diciembre de 1946; desde 1 de enero de 1947 a fin de diciembre de 1948, el de 583,33 pesetas, y desde 1 de enero de 1949, el de 783,33 pesetas.

(h) Previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por su anterior señalamiento, a partir de 27 de febrero de 1951, que queda nulo.

Madrid, 7 de marzo de 1951.—El General Secretario, *Cástor Ibáñez de Aldecoa*.

(Del D. O. del Ejército núm. 65, pág. 930.)